

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00841 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1°. Allegar cada una de las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas en la demanda, por cuanto dichos medios de prueba, no se recepcionaron como anexos a la demanda en el correo electrónico que se recibió por parte de la Oficina Judicial de reparto.

2°. Anexar el poder especial otorgado por el representante legal de la sociedad demandante y que faculte a la abogada Doris Beatriz Ospina Sánchez para el inicio de la presente acción declarativa en los términos establecidos en el artículo 74 del C.G.P.

3°. Aportar certificados de existencia y representación legal actualizados de las sociedades demandante y demandada.

4°. Acreditar que se agotó la conciliación prejudicial en derecho como requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001), conforme lo exige el numeral 7° del artículo 90 ibídem.

5°. Integrar y presentar una nueva demanda, teniendo en cuenta, cada una de las correcciones descritas en este auto.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa **única y**

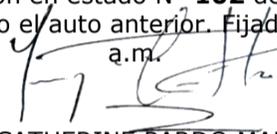
exclusivamente al correo electrónico:
jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

A su vez, se ordena oficiar a la Oficina Judicial de reparto para que se sirva corregir el acta individual de reparto que le correspondió a este proceso, en el sentido de indicar que, se trata de un proceso “VERBAL SUMARIO” que debe ser abonado a este Juzgado y no un proceso “VERBALEJECUTIVO” como erradamente allí se anunció, lo anterior, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día ocho (8) de septiembre de 2022
Por anotación en estado N° **102** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab02c956904ac8001a85766cc04815b2186401b7b65cf7cb01206d8f191d433**

Documento generado en 07/09/2022 11:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>